



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE255726 Proc #: 3778101 Fecha: 31-10-2018  
Tercero: 41459735-5 – FRUTAS Y VERDURAS M C  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Acto Administrativo

## AUTO N. 05706

### “POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No.1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, , el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Dirección de Control Ambiental, en atención a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, contra la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C** y con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la presunta infracción ambiental, lo cual se hizo mediante **Auto 07027 del 23 de diciembre de 2014**. La precitada decisión fue notificada por aviso el día 25 de junio de 2015. Así mismo fue comunicado al Procurador 4° Judicial II y Ambiental de Bogotá mediante radicado No. 2015EE29996 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 07 de octubre del 2015.

Que posteriormente mediante Auto No. 02848 del 12 de septiembre del 2017, **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** formuló a la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C**, según las motivaciones expuestas los siguientes cargos:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formular en contra de la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.459.735, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C** a título de dolo, el siguiente pliego de cargos conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

**CARGO UNICO:** *Instalar publicidad exterior visual en la Carrera 62 No. 80-35, localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.*

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado por edicto, fijándose el día veintidós (22) de marzo de 2018, por un término de (5) días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, y se desfija el día 28 de marzo de 2018.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### Consideraciones Generales:

Que, Sobre la protección de derechos y garantías fundamentales en el contexto de la actividad probatoria, la Constitución Política de Colombia, en materia sancionatoria la limita, por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son esencialmente las garantías que cobijan el derecho fundamental al debido proceso, dentro del cual se encuentra inmersa la contradicción probatoria, bajo los criterios de admisibilidad de pruebas, principalmente con fundamento en la pertinencia, conducencia y necesidad.



Del caso en concreto:

Se puede establecer conforme del Concepto Técnico 05449 del 09 de agosto del 2013, que no se solicitó registro sobre el elemento de publicidad exterior visual.

1. En igual sentido manifiesta que

“(…)

4. **VALORACIÓN TÉCNICA:** (Se establece las infracciones para el inicio de apertura del proceso sancionatorio según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 de 2009) En este numeral se describen las infracciones de acuerdo con el incumplimiento.

***El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).***

***En visita de Seguimiento el 24/04/2013 se encontró que el incumplimiento continúa.***

**4.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:**



05/04/2013

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

***a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural), MIRIAM CASTILLO VARGAS DESMONTE de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.***



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO a la empresa FRUTAS Y VERDURAS con según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.*

“(…)

De lo anterior se permite esta secretaría manifestar que se realizó el requerimiento y seguimiento al elemento de publicidad, el cual incumplió; el registro fotográfico anexo al Concepto Técnico 05449 del 09 de agosto del 2013 evidencia que se incurre en esta falta, razón por la cual se procedió a **formular cargos mediante auto 02848 del 12 de septiembre del 2017.**

Que, bajo el lineamiento general trazado con antelación, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a este despacho a tomar la decisión de formular pliego de cargos a la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C.**, por presuntamente instalar Publicidad Exterior Visual tipo aviso en la **Carrera 62 No. 80-35** de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, lo cual se hace necesario desvirtuar o corroborar, mediante las pruebas que de forma legal se hayan practicado, se aporten o practiquen dentro del presente proceso sancionatorio.

Que en el presente caso no se efectuará el análisis jurídico a partir de las exigencias intrínsecas de idoneidad legal de la prueba citada: conducencia, pertinencia y utilidad, frente a los medios probatorios, toda vez que no fueron aportados, ni solicitados por la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C.**, dentro del término legal establecido por la ley.

Que esta Entidad dentro de esta etapa probatoria podrá ordenar de oficio las que estime necesarias, conforme al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en este caso se considerará específicamente lo evidenciado **el Concepto Técnico 05449 del 09 de agosto del 2013** con sus respectivos anexos, del cual se realiza el siguiente análisis:

- Esta prueba es conducente, puesto que es el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que la autoridad ambiental competente, que para el presente caso es la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

- Es pertinente, toda vez que demuestra una relación directa entre los hechos investigados a saber, como lo son la instalación de Publicidad Exterior Visual tipo aviso de fachada en la **Carrera 62 No. 80-35** de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- En concordancia con lo anterior, esta prueba es útil, toda vez que con ella se establece la ocurrencia de los hechos investigados, los cuales aún no se encuentran demostrados con otra.

Lo anterior, hace del **Concepto Técnico No. 05449 del 09 de agosto del 2013** y sus respectivos **anexos**, un medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que en consecuencia a lo expuesto se **tendrá como prueba el Concepto Técnico No. 05449 del 09 de agosto del 2013** y sus respectivos anexos, por ser el medio probatorio conducente, pertinente y necesario para el presente caso, a fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto y como se dispondrá en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR** la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el Auto 07027 del 23 de diciembre del 2014, en contra la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C.**

Téngase como prueba dentro de la presente actuación, los siguientes documentos que obran en el expediente:

1. Concepto Técnico 05449 del 09 de agosto del 2013 y sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C**, en la Carrera 62 No. 80-35 de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., según lo establecido



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el momento de la notificación el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA	C.C:	1010195740	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/10/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/10/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2018
---------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

**SDA-08-2014-2487**